



IMPUESTOS
INTERNOS

12/11/2024

G. L. Núm. 4321XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, está colocando servicios de publicidad en la plataforma de Google y no le emiten facturas con valor de crédito fiscal y tampoco admite la retención por remesas al exterior, contrario a lo que indica el artículo 305 del Código Tributario, en ese sentido consulta, cual es el tratamiento fiscal que pueden implementar en este caso y que sea válido y deducible del Impuesto sobre la Renta; esta Dirección General le informa que:

Los gastos incurridos por la sociedad XXX, por concepto de pagos a Google por la utilización de su medio digital para la colocación de servicios de publicidad, deberán estar sustentados en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 09 de la Norma General núm. 05-2019¹, en ese sentido, le indicamos que el pago que no esté sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), no podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del Artículo 287 del Código Tributario. Adicionalmente, le indicamos que dichos pagos se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención concierne al impuesto que deberá pagar la empresa extranjera en calidad de sujeto pasivo por obtener rentas de fuente dominicana, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 272 del referido Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

